



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO A LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN M.P., S.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE LOS DÍAS LECTIVOS DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2021.

La Consejería competente en materia de Educación viene desde hace años poniendo en práctica un sistema de implantación del primer ciclo de la educación infantil en los colegios públicos de educación infantil y primaria que tiene las siguientes características: espacios docentes amplios con mobiliario y equipamiento didáctico específicamente adaptados a la edad del alumnado, un maestro especialista en educación infantil para dirigir las tareas de índole pedagógica y un técnico de apoyo, con titulación de educador infantil o equivalente, para ejecutar tareas asistenciales en la atención al alumnado tanto en la actividad lectiva como en el servicio de comedor.

La cobertura de las plazas de técnico de apoyo se ha convenido en muchos casos con los Ayuntamientos correspondientes y, allí donde no ha sido posible, se ha aportado por la propia Consejería, a lo largo de los sucesivos cursos académicos, a través de diversos instrumentos jurídicos.

La posibilidad de que el Gobierno de Cantabria disponga de los medios personales necesarios para prestar por sí mismo este servicio en el período mayo-junio del curso escolar 2020/2021 es inexistente, por limitaciones impuestas por la Ley anual de Presupuestos y la propia relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Y las tareas de los educadores infantiles no pueden ser cubiertas por los maestros, cuyas funciones están diferenciadas, sin que se les pueda exigir la realización de muchas tareas de índole asistencial, que son el volumen principal de las funciones de los educadores infantiles.

En definitiva, no se dispone de personal adecuado a la tarea a desarrollar ni la posibilidad de proveerlo por los sistemas ordinarios de provisión de puestos a corto plazo. Esta carencia de medios personales es la que determina la necesidad de acudir al exterior para cubrir un servicio que, aunque lleva varios años desarrollándose y está prevista su continuidad en el tiempo, nunca deja por ello de ser coyuntural, ya que el primer ciclo de la educación infantil es una etapa de enseñanza no obligatoria y, por ello, la Administración educativa ofrece plazas escolares en la medida en que es financieramente posible sin que se haya conseguido todavía ofrecer plazas en todos los centros ni se alcance a escolarizar a toda la población que lo demanda.

Ante este conjunto de circunstancias, la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en determinados centros públicos de educación infantil y primaria ha venido siendo encargada desde el curso 2013/2014 a la sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L."

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. está actualmente adscrita a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, habiéndose entendido procedente, desde un punto organizativo, atribuir la rama de actividad educativa que forma parte de su objeto social a una sociedad mercantil autonómica de nueva creación, la Sociedad Regional de



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Educación, M.P., S.L., adscrita funcionalmente a la Consejería de Educación y Formación Profesional. Para ello, se ha acordado la escisión parcial de Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., en cuanto a la rama educativa de su objeto social, para trasladar dicha rama escindida a la sociedad de nueva creación Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., cuyo objeto social y fines son exclusiva y específicamente educativos. Se ha procedido, por tanto, a una modificación estructural societaria que permite, mediante escisión parcial, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., a la nueva sociedad mercantil autonómica Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.

Una vez formalizada la escisión societaria, los trabajadores de Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. adscritos a la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil (Técnicos Superiores en Educación Infantil y personal de administración encargado de coordinar la prestación de tal servicio) pasan a integrarse en la plantilla de Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. Por ello, a partir de ese momento la prestación del referido servicio de apoyo debe encargarse a Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., que es la entidad que cuenta con los medios personales adecuados a tal fin, razón por la que se le reconoce estatutariamente la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de esa actividad integrante de su objeto social.

De esta forma, se prevé encargar a Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil durante los días lectivos de los meses de mayo y junio de 2021, una vez completados todos los trámites administrativos y mercantiles preceptivos para la constitución de Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., por escisión parcial de Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.

En definitiva, el encargo resulta necesario debido a la ausencia de medios propios idóneos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la imposibilidad, a la vista de lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, de disponer de ellos a corto plazo.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2021, por el que se aprobaron el objeto, condiciones y tarifas aplicables al presente encargo a medio propio,

RESUELVO

PRIMERO. Formalizar el encargo a la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. de la prestación de determinados servicios en materia de gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la



Consejería de Educación y Formación Profesional, desde el día siguiente a la notificación de la resolución del encargo y el 22 de junio de 2021, inclusive, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Objeto del encargo.

1. El servicio objeto de encargo a Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. será la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la asignación de un técnico de apoyo, con titulación de técnico superior en educación infantil o equivalente, a cada uno de los grupos a los que se extiende el presente encargo, y para el período comprendido entre el día siguiente a la notificación de la resolución del encargo y el 22 de junio de 2021, inclusive.

2. El servicio se prestará dentro del horario del centro, de acuerdo con las siguientes características:

- a) El horario se ajustará al horario del centro escolar.
- b) En los centros con un grupo de primer ciclo de educación infantil los horarios de prestación de los servicios serán los siguientes:
 - De enero a mayo, ambos inclusive: 7 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
 - En junio: 5 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- c) En los centros con más de un grupo se prestará, por cada uno de los grupos, el número de horas señalado en la letra anterior, con las características que en el mismo se señalan.
- d) Si no hubiera alumnado de primer ciclo de educación infantil usuario del servicio de comedor escolar, se reducirá el número de horas diarias en 2 horas en los meses desde octubre hasta diciembre, ambos inclusive.
- e) En caso de sustitución del técnico de apoyo que haya sido asignado a un centro, el sustituto deberá estar en posesión de la titulación exigida.

3. Se prestarán los siguientes servicios:

- a) Atender al alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo.
- b) Atender al alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste.
- c) Cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.

4. Los colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que la gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil queda encargada a la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. son los siguientes:

MUNICIPIO	COLEGIO	PUESTOS
Arenas de Iguña	CP Leonardo Torres Quevedo	1
Arnuero	CP San Pedro Apóstol	1
Astillero	CP Fernando de los Ríos	2



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Astillero	CP José Ramón Sánchez	2
Astillero	CP Ramón y Cajal	2
Cabuérniga	CP Manuel Llano	1
Camargo	CP Juan de Herrera	1
Castro Urdiales	CP Arturo Dúo	2
Castro Urdiales	CP Miguel Hernández	2
Castro Urdiales	CP Riomar	1
Castro Urdiales	CP San Martín de Campijo	1
Castro Urdiales	CP Santa Catalina	3
Corvera de Toranzo	CP Pintor Agustín Riancho	1
Entrambasaguas	CP Aguanaz	2
Medio Cudeyo	CRA Peña Cabarga	1
Potes	CP Concepción Arenal	2
Ramales	CEO Príncipe de Asturias	1
Reocín	CP Cantabria	2
Reocín	CP Valle de Reocín	2
Ribamontán al Monte	CP Trasmiera	1
Rionansa	CP Valle del Nansa	1
Ruiloba	CP Santiago Galas	1
San Vicente de la Barquera	CP Mata Linares	2
Santander	CP Antonio Mendoza	2
Santander	CP Cabo Mayor	2
Santander	CP Cisneros	2
Santander	CP Dionisio García Barredo	1
Santander	CP Elena Quiroga	2
Santander	CP Eloy Villanueva	1
Santander	CP Fuente de la Salud	1
Santander	CP Gerardo Diego	1
Santander	CP Jesús Cancio	1
Santander	CP José Arce Bodega	2
Santander	CP Magallanes	1
Santander	CP Manuel Cacicedo	2
Santander	CP Manuel Llano	2
Santander	CP María Blanchard	2
Santander	CP María Sanz de Sautuola	1
Santander	CP Marqués de Estella	2
Santander	CP Menéndez Pelayo	1
Santander	CP Nueva Montaña	2
Santander	CP Quinta Porrúa	1
Santander	CP Ramón Pelayo	2
Santander	Sociedad Regional de Educación	3
Torrelavega	CP Matilde de la Torre	1
Torrelavega	CP Fernando de los Ríos	2
Torrelavega	CP José Luis Hidalgo	1
Udías	CP Monte Corona	1



Voto

CP Marquesa de Viluma

1

5. La asunción del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos no comprendidos en el anterior listado por parte de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. exigirá la modificación del presente encargo, con arreglo a los trámites legalmente procedentes. Idéntica solución habrá de adoptarse cuando se acuerde la cesación de la prestación del servicio en alguno de los centros incluidos en el listado.

6. De conformidad con las "Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. designará un coordinador que dirija la prestación del servicio que se le encarga ejerciendo el poder de dirección inherente a su condición de empresa gestora del servicio y que sea el interlocutor de la Administración educativa en todo lo relacionado con la ejecución del servicio. El coordinador canalizará las comunicaciones que deban producirse entre el personal que presta el servicio y los responsables de la Administración educativa.

La figura del coordinador será la encargada de garantizar el cumplimiento de la prestación integral del servicio a desarrollar por los técnicos superiores de educación infantil, y lo hará en coordinación con las líneas marcadas desde los órganos directivos de la Administración. De esta forma, ejercerá las funciones directivas sobre su personal y será la encargada de dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre éstos trabajadores.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. ejercerá de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección de sus trabajadores, asumiendo el pago de sus retribuciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, cursos de formación y régimen disciplinario.

Los técnicos superiores de educación infantil se registrarán por el Convenio Colectivo que en cada caso resulte de aplicación y su representación sindical corresponderá los órganos de representación sindical de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. La selección de personal será responsabilidad de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.

En el caso de producirse otras incidencias con respecto a este personal, se canalizarán a través de un procedimiento cuyos interlocutores serán, por un lado, el equipo directivo del centro docente correspondiente y, por otro, el coordinador designado por la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.

Segunda. Régimen Jurídico.

El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Tercera. Medios humanos y materiales.



1. La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan.

Consecuentemente, el personal de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Gobierno de Cantabria, ni tendrá acceso a aquellos servicios o compensaciones a los que accede el personal perteneciente al Gobierno de Cantabria por razón de dicha pertenencia.

2. La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada empresa quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

3. Dada la naturaleza del servicio encargado, su prestación por parte de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. conllevará la utilización de las instalaciones, mobiliario, material didáctico y otros materiales fungibles existentes en las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros incluidos en el presente encargo.

Cuarta. Régimen económico y financiero.

1. La retribución a satisfacer a la entidad por el Gobierno de la Comunidad Autónoma durante el período comprendido entre el día siguiente a la notificación de la resolución del encargo y el 22 de junio de 2021, inclusive, atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades que se encargan a la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., asciende a la cantidad de doscientos setenta mil quinientos catorce euros y setenta y dos céntimos (270.514,72 €).

2. Los servicios prestados se abonarán mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura por la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., de acuerdo con la regla del servicio hecho. Se acompañará un certificado emitido por el Director General de la empresa en el que se justifiquen la totalidad de los gastos incurridos en la realización de los servicios objeto del presente encargo. A la misma se prestará expresa conformidad por el Jefe de la Unidad responsable de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. Con carácter previo al pago de las correspondientes facturas, será preciso verificar la efectiva realización de la actividad encargada y su adecuación al contenido del presente encargo.

4. Las facturas que emita la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos de la Consejería de Educación y Formación Profesional 2021.09.07.322A.227.28.



Quinta. Control y seguridad de la información.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución del encargo, siéndole de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDyGDD), y el resto de normativa en materia de protección de datos, vigente en lo que no se oponga a las dos normas anteriores.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. tratará los datos personales a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encargan únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Consejería competente, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique a la Sociedad, en cuyo caso informará a la Consejería de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. En particular, no podrán suministrar ninguna información ni dar publicidad de los datos de carácter personal a terceros no autorizados expresamente por aquella, salvo obligación legal o instrucciones al respecto recibidas de la Consejería competente.

De conformidad con la disposición adicional primera de la LOPDyGDD, la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. implantará todas las medidas necesarias de índole técnica y organizativa apropiadas para garantizar un nivel de seguridad básico ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. asistirá a la Consejería competente, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. ayudará a la Consejería competente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a la seguridad del tratamiento, notificación de las posibles violaciones de la misma a la Agencia Española de Protección de Datos así como su comunicación a los interesados, y realización de evaluaciones de impacto y consultas previas, en caso necesario, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la misma.

Finalizada la vigencia del encargo, la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. devolverá a la Consejería competente todos los datos personales, una vez finalice la prestación de los



servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. pondrá a disposición de la Consejería competente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Consejería competente o de otro auditor autorizado por la misma. Por tanto, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar la Consejería competente en la materia objeto del presente encargo, al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo del mismo.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. informará inmediatamente a la Consejería competente si, en su opinión, una instrucción infringe la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.

Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización por la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. de la información suministrada en ejecución de este encargo deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa. Los incumplimientos en materia de protección de datos por parte de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. contraviniendo las instrucciones de la Consejería competente darán lugar a la aplicación a aquella del régimen sancionador recogido en el RGPD y/o en la LOPDyGDD, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del ordenamiento jurídico.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. no recurrirá a otro encargado de tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Consejería competente. A este respecto, debe tenerse en cuenta que tienen la consideración de encargados de tratamiento los servicios de asistencia técnica que realicen la reparación o mantenimiento de equipos informáticos o de comunicaciones que contengan datos de carácter personal.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. deberá mantener un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo la responsabilidad de la Consejería competente en el ámbito de este encargo.

Sexta. Obligación de sigilo.

1. El personal de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente encargo estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La vulneración de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución del presente encargo deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Séptima. Contrataciones con terceros.

La Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. no podrá contratar con terceros.

Octava. Plazo de duración del encargo y régimen de modificación.

1. El presente encargo surtirá efectos en el período comprendido entre el día siguiente a la notificación de la resolución del encargo y el 22 de junio de 2021, inclusive.
2. Las condiciones para la ejecución del encargo establecidas en este acuerdo podrán ser objeto de modificación durante la vigencia del mismo, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Novena. Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo.

Una vez formalizado el encargo, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro vocales, dos designados por la Consejería de Educación y Formación Profesional y dos por la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. La Comisión de Seguimiento estará presidida por el miembro que, entre los designados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, sea señalado por su titular.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y al menos una vez al finalizar el encargo, para examinar los resultados e incidencias surgidas durante la prestación del servicio.

En todo caso, la Comisión será competente para coordinar las actividades necesarias para la ejecución del servicio y tratar de resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del encargo, sin perjuicio de la superior supervisión y control de la Administración educativa, que podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución de aquél.

Décima. Causas de extinción.

El encargo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración previsto en la condición octava, apartado 1.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones por el medio propio a la hora de ejecutar el servicio objeto de encargo, o por incumplimiento de la obligación de retribuir el servicio correctamente prestado, conforme a las tarifas aprobadas a tal fin, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Por cualesquiera otras causas legalmente previstas.

SEGUNDO. Retribuir el encargo con arreglo a las tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2021, que son las siguientes:



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

- Tarifa por hora de prestación del servicio en centros docentes: 20,53 euros.
- Tarifa por hora de coordinación de educadores infantiles: 27,61 euros.
- Tarifa por hora de cobertura de ausencias en centros docentes: 20,53 euros.

Conforme a las condiciones primera y cuarta del apartado primero de la presente resolución, el importe máximo a abonar por el Gobierno de Cantabria para retribuir el servicio objeto de encargo será doscientos setenta mil quinientos catorce euros y setenta y dos céntimos (270.514,72 €).

TERCERO. Autorizar y disponer un gasto a favor de Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. por importe de doscientos setenta mil quinientos catorce euros y setenta y dos céntimos (270.514,72 €) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos de la Consejería de Educación y Formación Profesional 2021.09.07.322A.227.28.

CUARTO. Publicar el encargo en el Perfil del Contratante y en el Portal de transparencia y proceder a su remisión al Tribunal de Cuentas.

De conformidad con los artículos 44 y 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días hábiles, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de 2 meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Santander, a 13 de mayo de 2021.


LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Marina Lombó Gutiérrez.